



**Asunto 04/2021**

---

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DENUNCIA ANÓNIMA PRESENTADA EN RELACIÓN A LA TEMPORALIDAD EN LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS INTERINOS EN LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA**

---

**I.- CONSULTA**

1.- El 18 de junio del 2021 se recibió escrito anónimo donde se mostraba preocupación por un posible abuso de la temporalidad en la contratación de funcionarios interinos en la Diputación Foral de Gipuzkoa, según lo establecido en la Directiva Europea 1999/70/CE y el art. 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sugiriendo que se obvian los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad para las plazas que los funcionarios interinos ocupan desde hace años. También se argumenta que hay informes y sentencias que avalan la conversión en fijos de todos estos contratos.

**II.- NORMAS DE APLICACIÓN**

1.- Por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 1 de marzo del 2016 se aprobó el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público (en adelante, SII), con el que se quiere afianzar la ética pública y la ejemplaridad como señas de identidad.

En el marco de dicho Sistema, se aprobaron sucesivamente diferentes Códigos de conducta: por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 1 de marzo del 2016, el Código de Conducta y Buenas Prácticas de los miembros de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de los altos cargos públicos y personal asimilado de la Administración Foral de Gipuzkoa y de las entidades de su sector público (CCCP); por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral del 5 de septiembre de 2017, el Código de Conducta y Marco de Integridad Institucional aplicable a la contratación pública (CCC); por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral del 7 de noviembre de 2017, el Código Ético y de Buena Gestión del Empleo Público foral de Gipuzkoa (CCEP); y por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 2 de octubre del 2018, el Código de conducta y Marco de Integridad aplicable a Ayudas y Subvenciones de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público (CCAS).



2.- Tanto el SII como los respectivos Códigos de conducta establecen que será la Comisión de Ética Institucional (CEI), creada por Decreto Foral 3/2016, de 1 de marzo, el órgano de máxima garantía y quien conozca los asuntos relativos a su aplicación, correspondiéndole tramitar y resolver las quejas y denuncias recibidas sobre el incumplimiento de los valores, principios y normas de conducta establecidos en los diferentes instrumentos de desarrollo del Sistema de Integridad Institucional.

### **III. VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DE ETICA INSTITUCIONAL**

1.- En el asunto que nos ocupa, se cuestiona el ajuste a la legalidad de la situación contractual de parte del colectivo del personal funcionario interino de la Diputación Foral de Gipuzkoa, alegando que se contraviene la legislación nacional al respecto (Real Decreto Legislativo 5/2015, texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) y señalando que existen informes y sentencias que ratifican esta afirmación, sin indicar referencia concreta de los mencionados documentos.

2.- No cabe duda de que es un asunto complejo el que nos ocupa. Como en otras ocasiones ya se ha comentado, difícil resulta a veces señalar la línea que separa el Derecho y la Ética, pero lo que sí está claro y admitido por la comunidad internacional es que no siempre son equiparables. Queremos decir con esto que, de la misma forma que acciones poco correctas desde el punto de vista de la integridad o la ética no siempre son jurídicamente perseguibles, no todo lo que no tiene cobertura legal tiene por qué ser siempre éticamente reprochable. Por eso, la utilización de argumentos jurídicos para avalar o desacreditar cuestiones de integridad, no siempre resulta lo más adecuado.

En cualquier caso, en el presente asunto no se están cuestionando valores, principios o normas de conducta recogidos en el SII, sino que se hace referencia a la situación jurídica de una circunstancia laboral que se da en el seno de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Por ello, debemos recordar que, tal y como en anteriores ocasiones hemos señalado (11/2019, 03/2021), no es competencia de esta CEI analizar si ciertos comportamientos son conformes al ordenamiento jurídico ni velar por el cumplimiento de la normativa, pues para eso ya existen cauces y órganos propios y más adecuados que esta Comisión.

En virtud de todo ello, la Comisión de Ética Institucional adopta, por unanimidad, con fecha de 30 de junio del 2021, la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.-** El archivo de la queja presentada en virtud del artículo 7 del Decreto Foral 3/2016, de 1 de marzo, por considerar que en el presente asunto no son objeto de estudio los valores, principios y normas de conducta recogidos en el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público.

**Presidenta de la Comisión de Ética Institucional  
Eider Mendoza Larrañaga**